



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar al abogado **RODOLFO DUMAS CASTILLO ORGANIZACIÓN** en su condición de apoderado legal de **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V.** la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **SDC2022000059** que literalmente dice:

CERTIFICACION La Suscrita por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION N° DGCFA-SDC-164-2023.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- DEPARTAMENTO CONTROL LEGAL DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES- TEGUCIGALPA M.D.C., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- VISTA:** Para resolver el expediente N° **SDC2022000059** contentivo 01 tomo con 44 folios, presentado en fecha 21 de octubre del año 2022 por el Abogado **RODOLFO DUMAS CASTILLO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V.**, con RTN: [REDACTED] y Registro de Exonerados **R2021002358**, quien se contrae a manifestar y pedir: **NOTA DE CRÉDITO EN CONCEPTO DE ACTIVO NETO** para el período fiscal 2021.-**CONSIDERANDO:** *Que el expediente antes descrito fue presentado el 21 de octubre del 2022. requerido en legal y debida forma el 28 de febrero del 2023, notificado electrónicamente en la misma fecha y cumplimentado el 10 de marzo del 2022.-* **CONSIDERANDO:** Que el peticionario manifiesta que mediante Resolución No. **ACN/AP-E2022000952** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, resolvió conceder **EXONERACIÓN** del pago de la Aportación Solidaria y del Pago al Activo Neto a favor de la Sociedad Panificadora Superman, S.A. de C.V., para el período fiscal 2021.-**CONSIDERANDO:** Que además manifiesta que, al momento de emitirse la Resolución previamente señalada, su representada ya había pagado los referidos tributos, correspondientes al periodo 2021, tal como se consta en la copia que se adjunta del respectivo formulario de **DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO Y APORTACIÓN SOLIDARIA**, información que además consta en los registros que el efecto mantiene el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

esa razón comparece en este acto a solicitar se otorgue nota de crédito a favor de su representada por los montos pagados en dicho concepto y de conformidad con lo que el efecto dispone el Código Tributario.- **CONSIDERANDO:** Que también expresa que para acreditar la procedencia de lo solicitado se acompaña a la presente solicitud de fotocopia de la resolución emitida por esta Secretaría de Finanzas, así como del Registro de Exonerados vigente de su representada; de los Estados Financieros de la empresa para dicho período fiscal debidamente firmados y timbrados por la Contadora General de la Sociedad, solvencia fiscal vigente, copia de la escritura de constitución, su reforma y del poder otorgado a su favor, Registro Tributario Nacional de la Sociedad, Documento Nacional de Identificación de su representante legal, Carnet del Colegio de Abogados del suscrito, todos debidamente autenticados, así como una copia digital de estos (memoria USB) y el correspondiente recibo TGR debidamente pagado.- **CONSIDERANDO:** Que mediante **Resolución No. ACN/AP-E2022000952** de fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras concede a la Sociedad **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V.**, Exoneración del pago del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria para el período fiscal 2021 contenido en el artículo 5 y 14 del Decreto No. 51-2003 que contiene la Ley de Equidad Tributaria y artículo 18 numeral 8 del Acuerdo No. 462-2014 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de la Exoneraciones y Medidas Anti evasión, por estar acogida a los beneficios que le otorga el Régimen de Importación Temporal... **Resolución notificada el 31 de junio del 2022.**- **CONSIDERANDO:** que el peticionario manifiesta que adjunta USB conteniendo la información de mérito, misma que no se encontró adjunta al expediente.- **CONSIDERANDO:** Que en la revisión de los documentos que se anexan al expediente se determina lo siguiente:

1. La Nota de Crédito solicitada corresponde al pago del Impuesto al Activo Neto según acuse de recibo de la **35741775133**, presentada en fecha 29 de abril del 2022, anexando al expediente el comprobante de pago del mismo por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (██████████)**.
2. Según consulta en la base de Datos del Servicio de Administración de Rentas SAR, la sociedad **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V.**, presentó **Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Activo Total Neto y Aportación Solidaria No. 35741775133** correspondiente al período fiscal 2021, en la cual se generó un Impuesto a Pagar en concepto de Activo Neto por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L282,160.64).

3. Se anexa al expediente Comprobante de pago en Banco del País y Acuse de Recibo Electrónico de fecha 29 de abril de 2022 hora 20:19:07, correspondiente a la **Declaración No. 35741775133**, donde cancela en concepto de Impuesto al Activo Neto un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (██████████)**.
4. Aunque la Sociedad pagó el Impuesto generado y presentó la Declaración Jurada descrita en el numeral segundo de este ordinal, la sociedad no especificó en la casilla 25 el Régimen Especial al cual pertenece, a fin de que el monto cancelado en concepto de Activo Neto se refleje como Excedente a su favor en la casilla 716 y 720 de su respectiva Declaración.
5. De lo anteriormente expuesto, el crédito solicitado NO procede en virtud que no se refleja como excedentes a favor del obligado tributario en la **Declaración No. 35741775133** el valor solicitado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Código Tributario establecido en el Decreto No. 170-2016 publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016 establece: La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN.-

CONSIDERANDO: Que los artículos 63 y 77 del citado Código Tributario establecen: Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN... (77) Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de SEFIN... de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente.-

CONSIDERANDO: Que, de la Revisión minuciosa al expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente, y tomando como base el criterio técnico vertido por la **UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITOS Y DEVOLUCIONES**, mediante **Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0044-2023**, de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitres (2023), siendo este el ente competente para poder determinar la nota de crédito en concepto de Impuesto Sobre Renta dictaminó: **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud presentada, así mismo el **DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL**, ratifica el dictamen técnico de la supra indicada Unidad mediante **DICTAMEN LEGAL N° 164-**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

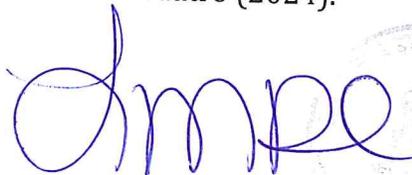
2023 de fecha 15 de marzo del 2023, **DICTAMINA: PRIMERO:** Salvo mejor criterio se recomienda **DECLARAR SIN LUGAR** la Nota de Crédito solicitada por el Abogado **RODOLFO DUMAS CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V.- SEGUNDO:** Se **DENIEGE** a la Sociedad **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V., con RTN:** [REDACTED] **con Registro de Exonerados R2021002358**, Nota de Crédito por **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ([REDACTED])**, en concepto de Impuesto Activo Neto del período impositivo 2021, en virtud que la Sociedad no especificó en la casilla 25 el Régimen al cual pertenece, en tal sentido el monto pagado en concepto al Impuesto al Activo Neto no se refleja como crédito, por ende tampoco se refleja como excedente a favor del Obligado Tributario, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 63 numeral 6) del Código Tributario el cual menciona "Presentar en tiempo y formal las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias y aduaneras; así como las manifestaciones informativas **en la forma y medios** que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas(SEFIN)...- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de mayo del 2017 se emite el Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones.- **POR TANTO:** La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base a los artículos 321 de la Constitución de la República, 21, 63, 77, 86, 87, 88 del Código Tributario, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017 publicado en la Gaceta el 10 de Mayo del 2017 contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, Dictamen Técnico número DGCF A-0044-2023, Dictamen Legal número DGCF A-164-2023, y demás disposiciones legales aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Se **DECLARA SIN LUGAR** la Nota de Crédito solicitada por el Abogado **RODOLFO DUMAS CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V.; SEGUNDO:** Se **DENIEGA** a la Sociedad **PANIFICADORA SUPERMAN S.A. DE C.V., con RTN:** [REDACTED] **con Registro de Exonerados R2021002358**, Nota de Crédito por **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L282,160.64)**, en concepto de Impuesto Activo Neto del período impositivo 2021, en virtud que la Sociedad no especificó en la casilla 25 el Régimen al cual pertenece, en tal sentido el monto pagado en concepto al Impuesto al Activo Neto no se refleja como crédito, por ende tampoco se refleja como excedente a favor del Obligado Tributario,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 63 numeral 6) del Código Tributario el cual menciona "Presentar en tiempo y formal las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias y aduaneras; así como las manifestaciones informativas **en la forma y medios** que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas(SEFIN)..." **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.- **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda certificación al **INTERESADO**, y remítase copia **AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- (FIRMA Y SELLO) LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO.- DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- ACUERDO N° 377-A-2022.- (FIRMA Y SELLO) SUAM CELESTE LOPEZ LI.- ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022** Y, para los fines legales consiguientes se extiende la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitres. **FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 0472-2022**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).



ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022